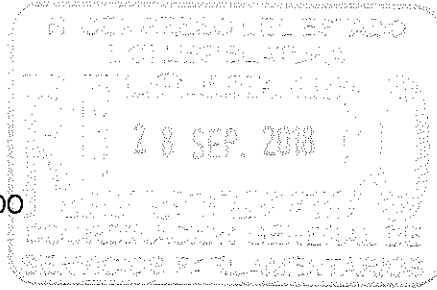
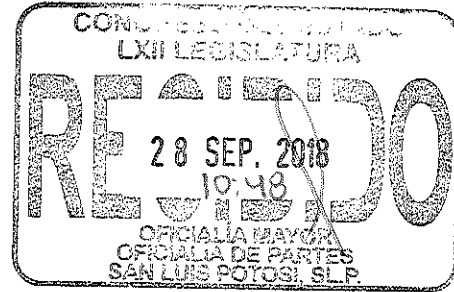




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0000190



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DIP. Edgardo Hernández Contreras, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de ésta LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Soberanía, la presente INICIATIVA, que insta **REFORMAR**, el artículo 51 en su segundo párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cuanto al tema de seguridad, el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado, establece: *“Las instituciones de seguridad pública están obligadas a recuperar la confianza de la ciudadanía, y a construir con la sociedad una cultura de la prevención del delito, de la denuncia y del respeto a los derechos humanos. Igualmente, para reconstruir la confianza en las instituciones es necesario abatir la corrupción en las corporaciones policiales, así como los niveles de impunidad que agravan a la sociedad. Para reducir la incidencia delictiva y mejorar la percepción social de paz y tranquilidad se necesita la profesionalización y el crecimiento de las corporaciones de seguridad pública; contar con policías confiables, eficientes y comprometidos con la*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

legalidad y los derechos humanos; fortalecer la infraestructura, equipamiento y capacidades operativas, así como reforzar el marco normativo que permita consolidar instituciones capaces de cumplir y hacer respetar las leyes.”

Es de gran importancia, que existan leyes más justas para quienes nos brindan seguridad y apoyan en resolver la crisis de inseguridad que vivimos en la Entidad, al momento de presentar ésta iniciativa, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, en su instrumento de registro, clasificación y reporte de delitos y víctimas de nuestro Estado, tiene en sus cifras, al 31 de Julio del presente año, 20 999 delitos, que incluyen 553 homicidios, 7 433 robos , 265 casos de narcomenudeo y 289 delitos contra la libertad personal, dichos números representan solamente los delitos denunciados, que nos coloca como una entidad en alto riesgo.

Caso especial, representa nuestra ciudad y su zona conurbada, la encuesta nacional seguridad pública urbana, que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en forma trimestral en 68 ciudades del país, ha reportado en su última edición que el 86.6 por ciento de los capitalinos mayores de 18 años se sienten inseguros, y solo el 25. 2 por ciento considera que el gobierno es efectivo para darnos seguridad, casi 9 de cada 10 personas tienen miedo al entrar a un cajero automático, 8 de cada 10 perciben temor al tomar el transporte público, 44.7 por ciento de los encuestados han escuchado disparos de arma de fuego, casi 7 presenció o tuvo conocimiento de robos y asaltos cerca de sus vivienda, y 12 de cada 100 han sido asaltados en la calle o transporte público, por lo que el tema representa una difícil tarea que debe ser abordada de manera especial.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Diffícil es afrontar el tema de seguridad, sin voltear a ver, las condiciones laborales y salariales de nuestro policías, ya que, las percepciones que reciben, el personal policial operativo y de custodia a cargo de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, no están al grado de importancia, peligrosidad de sus funciones y carga laboral a la que están sujetos, y en casos, su diferencia con otras categorías que prestan servicios administrativos, resulta ser mínima.

Aun cuando, la vocación de servicio sea, el motor que guía a elementos de seguridad pública, también es dable reconocer su servicio y valentía, a atreves de mejores ingresos económicos, que sin duda, los partan de las tentaciones de la corrupción.

Se anexa, cuadro comparativo de la presente reforma:

TEXTO VIGENTE LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	INICIATIVA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
ARTICULO 51. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado y los ayuntamientos, por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los artículos, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad. Por tanto, su relación con la administración pública será de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en	ARTICULO 51. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado y los ayuntamientos, por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los artículos, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad. Por tanto, su relación con la administración pública será de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios; generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios; anualmente se considerará un incremento en el tabulador de sus percepciones de manera proporcional al grado de importancia, exposición al peligro y carga laboral, en relación al demás personal, que generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
--	---

; por todo ello, es que propongo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA**, el artículo 51, en su segundo párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 51. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Las instituciones de seguridad pública, deberán garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios; anualmente, se *considerará un incremento en el tabulador de sus percepciones, de manera proporcional al grado de importancia, exposición al peligro y carga laboral, en relación al demás personal, que* generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 28 de septiembre del 2018

RESPETUOSAMENTE

Diputado Edgardo Hernández Contreras

0000190